

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 24 de agosto de 2020.

*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 14 de agosto de 2020, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-20-0400, con la resolución N° 15759-2-20-0400. Por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **SANTIAGO ALFREDO MONTAÑA CARDOZO**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 24 de agosto de 2020.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO



**ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO**

**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Johana Torres.

*Sanctus*

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

**RESOLUCION No. 15759-2-20-0400**

## **POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

### **CONSIDERANDO**

1. Qué, SANTIAGO ALFREDO MONTAÑA CARDOZO cc 74.080.026, actuando como copropietaria del predio identificado con Cedula Catastral N° 00-02-0002-1802-000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-46787, área de lote 640.00 m<sup>2</sup> coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 1120892 y longitud Este – Oeste 1127908 presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: construcción, obra nueva inicial, y cerramiento, predio localizado en via rural sector la playita con carrera 4.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-20-0368 fecha 30 de julio de 2020 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que este predio se encuentra en falsa tradición con derechos de varias personas, que la Notaria otorgo la escritura y la oficina de Registro de Instrumentos públicos la registró. Que de acuerdo con la escritura aportada que es la 2.316 del 18 de septiembre del 2013, otorgada en la Notaria 3 de Sogamoso, el solicitante de la licencia es poseedor, del lote llamado de terreno tal como se lee en la página 2 del instrumento.
4. Además de lo que antes se explica, el ciudadano solicitante de la licencia y su compañera hacen declaración extra juicio, ante el notario 3 de Sogamoso, en la que afirman su condición de poseedor del inmueble sobre el que se pide la licencia.
5. Adjuntan también copia de una escrito demanda de solicitud de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por suma de posesiones, sobre el predio en estudio para licenciamiento.
6. Que de conformidad con el decreto 1077 del 2015, **Artículo 2.2.6.1.2.1. parágrafo, los poseedores podrán ser titulares de licencia de construcción.**
7. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
8. Que cuenta con servicios de servicios públicos de EBSA y COSERVICIOS de acueducto y alcantarillado.
9. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado por la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
10. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
11. Debe dar cumplimiento a lo normado por el acuerdo 029 del 2016 ARTICULO 146. CERRAMIENTOS: Estructuras que separan espacios libres en las edificaciones y contra el espacio público y deben cumplir las siguientes características:
  - Cerramientos contra espacio público y antejardines: Se permiten con una altura máxima de 2.50 metros, sobre un zócalo de hasta 0,60 metros y una estructura que puede alcanzar la

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

**RESOLUCION No. 15759-2-20-0400**

altura máxima permitida con una transparencia del 90%. Se permiten en todas las áreas de actividad

- Cerramientos contra predios vecinos dentro del paramento de construcción: como muro macizo con altura máxima de 4,00 metros sobre el nivel natural del terreno o 2,50 metros desde la placa superior del semisótano. Se permite en todas las áreas de actividad

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-20-0400 fecha 14 de agosto de 2020 otorgada a SANTIAGO ALFREDO MONTAÑA CARDOZO cc 74.080.026 construcción un solo piso: sala comedor, cocina, una habitación, un baño y cerramiento perimetral de lote, para el predio identificado con Cedula Catastral N° 000200021802000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-46787, alinderado en la escritura 2.316 del 18 de septiembre del 2013, otorgada en la Notaria 3 de Sogamoso.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

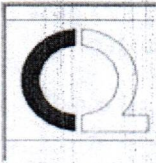
**SÉPTIMO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2020.

  
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N° 2



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

15 759 14 8 2020  
Departamento Municipio Día Mes Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-20-0400  
Objeto del Trámite Inicial  
Tipo de Trámite Otras Actuaciones  
Tipo de Licencia Construcción  
Modalidad Obra Nueva

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO


Código Catastral 000200021802000  
Dirección EL MANZANO  
Barrio VEREDA SEGUNDA CHORRERA  
Area de Construcción 29,30 Metros<sup>2</sup>  
Numero de Pisos 1  
Matricula Inmobiliaria 095-46787  
Numero del Paramento 583-18 Fecha Expedición 21/09/2018

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario SANTIAGO ALFREDO MONTAÑA CARDOZO  
Cedula o Nit del Titular 74080026

## OBSERVACIONES

Cerramiento perimetral de lote. Construcción vivienda unifamiliar un solo piso: sala comedor, cocina, una habitación y un baño. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliانا.

  
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

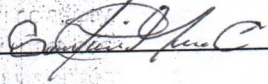
DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: \_\_\_\_\_





MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



SGC

NIT:891.855.130-1

Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA (2017/09), VERSIÓN: 6

PARAMENTO N°: 583-18 FECHA DE EXPEDICION: 21-09-2018 RECIBO DE CAJA N°: 000720

PROPIETARIO: SANTIAGO ALFREDO MONTAÑA CARDOZO Y OTROS

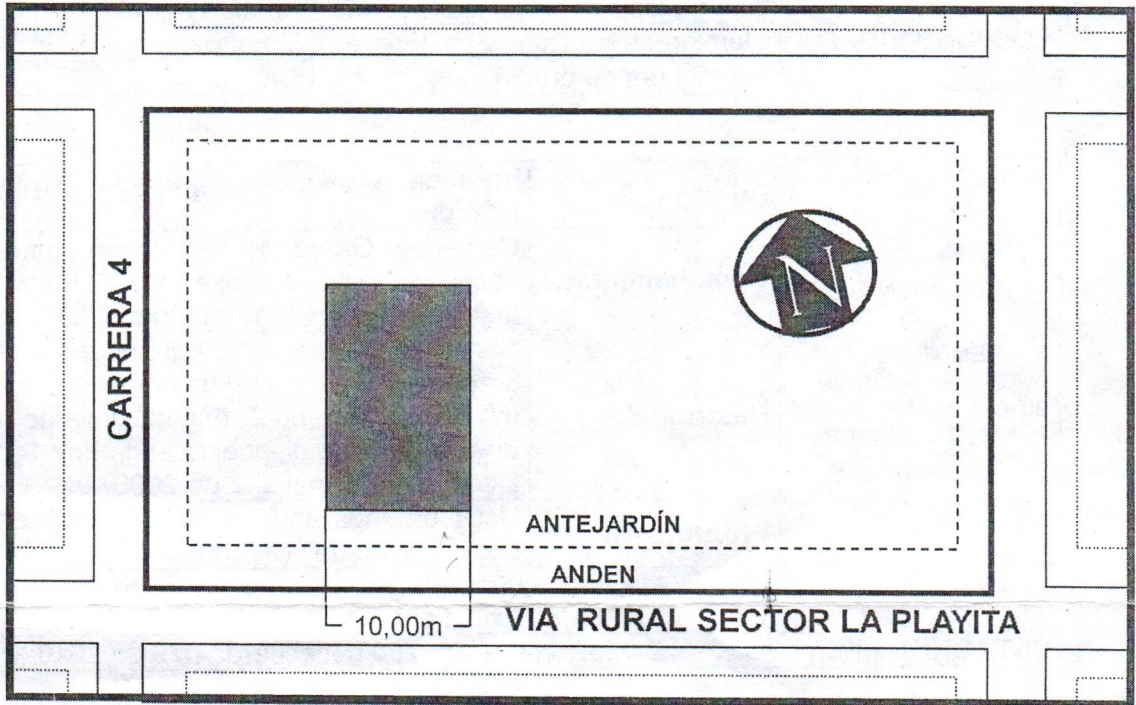
Ubicación: VIA RURAL SECTOR LA PLAYITA CON CARRERA 4

Sector normativo:

CP1

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tabla de especificaciones técnicas con columnas: Tipo, No, Frente, perfil vial, Voladizo, Antejardín, Andenes, Calzada, Z. Verde, Retrocesos (E. 0,00m, W. 0,00m).

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016... PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD...

Escritura N° 2316 Fecha: 18-09-2013 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 46787 Código Catastral: 000200021802000

OBSERVACIONES: LOS LINDEROS FUERON APORTADOS POR EL INTERESADO. FRENTE PARCIAL

Arquitecto Dagoberto González Pico, Contratista de Paramentos

Arquitecto Fernando Barrera Torres, Profesional Universitario

SOGAMOSO INCLUYENTE



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA</b> 2017/09	<b>VERSIÓN:</b> 6
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

**SECTOR NORMATIVO CP1 MILAGRO Y PLAYITA**

<b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>	SUELO RURAL-CENTRO POBLADO	
<b>TRATAMIENTO</b>	Mejoramiento	
<b>AREA DE ACTIVIDAD</b>	Residencial	
<b>ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)</b>	No Aplica	
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	15% Dispersa 30% Agrupada	
<b>EDIFICABILIDAD</b>	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	500 m2

<b>REGIMEN DE USOS</b> REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	<b>Principal</b>	Vivienda aislada y agrupada, vivienda rural individual
	<b>Complementario</b>	Comercio Grupo 1, recreación, infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal, Institucional Grupo 1, agroindustrial G1
	<b>Restringido</b>	Comercio Grupo 2, Agroindustria Grupo 2, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	<b>Prohibido</b>	Usos urbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda
<b>VOLADIZO</b>	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

**NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).**

**NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.**

**FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.**

**NOTA3: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE**

**NOTA 4: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.**

**NOTA 5: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.**

**NOTA 6: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.**

*Fernando Barrera Torco*  
 FERNANDO BARRERA TORCO  
 ARQUITECTO U.S.T.A.  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO